

No. 55643*

**Argentina
and
Colombia**

Agreement between the Argentine Republic and the Republic of Colombia for the prevention and investigation of the crime of trafficking in persons and the assistance and protection of its victims. Bogotá, 18 July 2013

Entry into force: *10 June 2018, in accordance with article VII*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 8 February 2019*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Argentine
et
Colombie**

Accord entre la République argentine et la République de Colombie sur la prévention et l'investigation du crime de traite des personnes et de l'assistance et la protection de ses victimes. Bogota, 18 juillet 2013

Entrée en vigueur : *10 juin 2018, conformément à l'article VII*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Argentine,
8 février 2019*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

ACUERDO
ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS
Y LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE SUS VÍCTIMAS

La República Argentina y la República de Colombia, en adelante “las Partes”;

TENIENDO EN CUENTA la importancia del respeto de los Derechos Humanos, su promoción y fortalecimiento;

RESALTANDO que Colombia y Argentina son parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de su Protocolo complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños; de la Convención sobre los Derechos del Niño; y de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;

EN CONCORDANCIA con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo complementario para “Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”, que, en su artículo 30 párrafo 4, establece la posibilidad de que los Estados Parte celebren acuerdos o arreglos bilaterales sobre asistencia material y logística para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la Convención;

EN RELACION con la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo adicional para “Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”, la cual, en su artículo 29, parágrafo 2, dispone que los Estados Partes se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos especializados;

DADAS las características propias de la Delincuencia Organizada Transnacional, Argentina y Colombia son países de captación, tránsito y destino de víctimas del delito de Trata de Personas;

EN RAZÓN de la vulnerabilidad de las víctimas de esta acción delictiva, especialmente mujeres y niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, entre otros grupos, que requieren de especial asistencia y protección;

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación para una mejor articulación entre los organismos de atención a las víctimas del delito de Trata de Personas;

EN ATENCION a las características del delito de Trata de Personas, reconocen que se manifiesta como una problemática compleja, que involucra situaciones de explotación sexual, actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, trabajos forzados, reducción a la servidumbre, extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos; y distintas formas de violencia de género y delitos contra la libertad;

CON EL PROPÓSITO de fortalecer los mecanismos de coordinación y de cooperación existentes que favorezcan a las actividades que realizan las Partes para prevenir y sancionar este delito, como así también asistir a sus víctimas;

REAFIRMANDO los principios de igualdad, reciprocidad y respeto a la soberanía de los Estados, que priman en las relaciones entre Argentina y Colombia;

SEÑALANDO que el presente Acuerdo se regirá por los siguientes principios: promoción y protección de los Derechos Humanos; equidad; igualdad; protección especial a Mujeres y Niños; y cooperación entre los Estados.

Por las consideraciones anteriores, las Partes han llegado al Acuerdo siguiente:

ARTÍCULO I

OBJETIVO

Las Partes del presente Acuerdo fortalecerán las acciones de coordinación y cooperación conjunta, para la prevención e investigación del delito de Trata de Personas, y la asistencia y protección de las víctimas del mismo.

Para tal efecto, las Partes cooperarán entre sí, de conformidad con su derecho interno, y otras obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los cuales son Estados Parte, a través del intercambio de información, capacitación, actividades de investigación, y otras formas de cooperación bilateral establecidas en el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar el delito de Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”, complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

ARTÍCULO II

ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS

Las autoridades del Estado de destino velarán por la protección de los derechos de las víctimas, brindando una respuesta integral, durante el tiempo que se encuentren bajo su jurisdicción y de acuerdo a sus normativas internas.

Cuando se tenga conocimiento de la ocurrencia de un caso de Trata de Personas, el Estado de destino pondrá en conocimiento del Estado de origen de la víctima a la mayor brevedad posible, previa intervención de la autoridad judicial competente, con el objeto de activar los mecanismos de asistencia y protección correspondientes.

ARTÍCULO III

PLÁN DE TRABAJO

Para el logro del objetivo a que se refiere el presente Acuerdo, se elaborará un programa de trabajo anual, que podrá incluir las siguientes acciones de colaboración, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de su